

### Riohacha - La Guajira

Riohacha D.T.C., 11 de agosto de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: KATERINE MILEIDIS PUERTO GUTIERREZ

RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2021-00699-00

### **AUTO INTERLOCUTORIO**

BANCO POPULAR S.A actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora KATERINE MILEIDIS PUERTO GUTIERREZ, para obtener el pago de la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$24.597.153,00) por concepto de capital e intereses corrientes contenido en el pagaré No. 40503010170494 suscritos el día 25 de enero de 2017, el cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Mediante pagaré No. 40503010170494 suscritos el día 25 de enero de 2017, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de la entidad bancaria demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, la entidad demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 16 de diciembre de 2021.

Mediante auto de fecha 9 de marzo de 2022, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. La demandada fue notificada personalmente del mencionado proveído mediante correo electrónico enviado por la parte actora al correo electrónico aportado en el acápite de las notificaciones para tal efecto, kt200683@gmail.com, cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por ser la normatividad vigente al momento de efectuarse la notificación; envío que se surtió a la demandada KATERINE MILEIDIS PUERTO GUTIERREZ el día 30 de marzo de 2022, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica emitido por DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S, con estado actual del envío "el destinatario abrió la notificación". En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el demandado la contestara y sin que se propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha - La Guajira

#### **RESUELVE**

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el de fecha 9 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:



# Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Multiple

# Riohacha - La Guajira

a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquídense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5°, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma UN MILLÓN CIENTO TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.103.554,00). Inclúyase en la liquidación de costas.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb380c2b7aabd64e9fed20113df0ceb8aaa4f459956aa13d182f86d66a36ffa0**Documento generado en 11/08/2022 01:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica